

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6347-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	16/11/2017	Hora: 15.01:59.2... Folios: 2

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1372 del 08 de Noviembre de 2016, manifiesta la interesada que en el Municipio de Guarne en la vereda El Zango, se está realizando un movimiento de tierra en la parte alta de la montaña, la cual viene afectándola, pues esta situación le ha ocasionado graves perjuicios como inundaciones, daño de linderos y huertas, etc.

El día 15 de Noviembre de 2016, funcionarios de Cornare realizaron visita en el mencionado predio, generando informe técnico de queja 131-1601 del 17 de Noviembre de 2016.

Que mediante visita realizada por técnicos de la Corporación el día 22 de Abril de 2017, se impone Medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 112-0448-2017 del 22 de Abril de 2017, al señor **JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ**, la cual fue legalizada mediante la Resolución 112-1914 del 26 de Abril de 2017, en dicho acto administrativo también se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los Señores Jaime León Morales Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía 71.576.465 y Gonzalo Morales Tobon identificado con la cédula de ciudadanía 500.556, en la mencionada visita, el señor Jaime León Morales Sánchez, dio conocimiento acerca del fallecimiento de su padre, el cual se encuentra inmerso en este procedimiento sancionatorio.

Posteriormente se realizó visita de verificación el 22 de Abril de 2017, la cual generó el informe técnico 131-0850 del 11 de Mayo de 2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante oficio con radicado CS-170-4470 del 18 de Octubre de 2017, se realizó petición a la Notaría 16 de Medellín, donde se solicita información del Registro civil de defunción referenciado con el serial 6359472 del 15 de mayo de 2007, el cual certifica la fecha exacta de defunción del señor Gonzalo Jesús Morales Tobon, posteriormente mediante oficio de respuesta radicado 131-8517 del 01 de Noviembre de 2017, La Notaría 16 de Medellín, remite al Expediente 053180326235, el registro civil de defunción con el serial 6359472, donde se evidencia, la muerte del señor Gonzalo Jesús Morales Tobón.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos,*

*excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme al oficio remitido a esta Corporación por parte de la Notaria 16 de Medellín, donde se anexa el registro civil de defunción con el serial 6359472, se evidencia la muerte del señor Gonzalo Jesús Morales Tobón se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Resolución No. 112-1914 del 26 de abril de 2017, ya que de acuerdo a lo manifestado por Jaime León Morales, se advierte la existencia de la causal No.1, consistente en “*Muerte del investigado cuando es una persona natural*”

### PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1372 del 08 de Noviembre de 2016
- Informe técnico de queja 131-1601 del 17 de Noviembre de 2016
- Oficio de remisión CS-170-4260-2016.
- Informe técnico 131-0701 del 20 de Abril de 2017.
- Informe técnico 131-0850 del 11 de Mayo de 2017.
- Correspondencia recibida 112-2397-2017
- Correspondencia recibida 131-8517-2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de Gonzalo Jesús Morales Tobón identificado con la cédula de ciudadanía 500.556, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento sancionatorio contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, causal que fue probada por medio del oficio 131-8517-2017, que contiene el registro civil de defunción, N°6359472, que corrobora la información de la muerte del señor Gonzalo Jesús Morales Tobón.

**PARAGRAFO:** El presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental seguirá con todos sus efectos, en nombre del presunto infractor ya individualizado, el señor Jaime León Morales Sánchez.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por aviso en página web.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo personalmente al señor Jaime León Morales Sánchez.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

**Expediente:** 053180326235  
**Fecha:** 28/08/2017  
**Proyectó:** Andrés Z  
**Técnico:** Juan David González H  
**Dependencia:** Subdirección Servicio al cliente